

**CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA**  
**CIRCULAR MARÍTIMA C.P. MEL N° 12.000 / 109 / 2011.**

**OBJ.:** Establece normas de seguridad y exigencias que deben cumplir las embarcaciones que se dedican al transporte marítimo de pasajeros.

**REF.:** a) Ley de Navegación D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978.  
b) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República D.S. N° 1340 de fecha 14 de Junio de 1941.  
c) Circular Marítima C.P. MEL. N° 12.000/05/2007 de fecha 15 de Mayo de 2007.  
d) Ley N° 20.422 Igualdad de oportunidades a personas con discapacidad.

**I.- INFORMACIÓN:**

1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 91° de la Ley de Navegación, “Corresponde exclusivamente a la Autoridad Marítima como autoridad superior, determinar las medidas que convenga adoptar en materias de seguridad en el territorio bajo su Jurisdicción”.
2. Corresponde al Capitán de Puerto velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales. Ejercer una vigilancia severa y constante, sobre el cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones relativas al embarco, transporte y desembarco de pasajeros, aplicando las sanciones correspondientes si las hubiere, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

**II.- CONTENIDO:**

1. Aumentar la seguridad y las posibilidades de salvamento de los pasajeros y tripulación de las embarcaciones menores dedicadas al transporte de pasajeros, con origen o destino en el puerto de Melinka y realizar un actuar eficaz en caso de accidente.
2. Establecer un conjunto armonizado de normas y reglas de seguridad aplicables a las naves que transportan pasajeros y definir procedimientos antes y durante la navegación en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka.
3. La presente Circular responde a la concientización, tras los accidentes marítimos de los últimos años y la necesidad de mejorar la seguridad del transporte marítimo de pasajeros.

**III.- DISPOSICIONES:**

1. La rampa Municipal y el Muelle Artesanal, serán los únicos lugares autorizados para el embarco y desembarco de pasajeros, con excepciones a las instalaciones de las Empresas de Aquachile y Los Fiordos, quienes poseen instalaciones propias, para tal efecto, deberán informar vía radial todos sus movimientos (zarpes y recaladas) y sólo en horarios que permite la luminosidad del sector, siendo esta disposición de carácter permanente.

2. Los patrones de embarcaciones que transportan pasajeros, deberán adoptar todas las medidas de seguridad apropiadas, para que todos los movimientos se efectúen en perfectas condiciones, sin observaciones ni reparos por parte de los pasajeros.
  - Informar a esta Autoridad Marítima Local, cada vez que, por algún motivo justificado o de fuerza mayor no puedan prestar el servicio para el cual están destinadas.
  - Deberán efectuar el embarco y desembarco de pasajeros en forma correcta hasta encontrarse la embarcación totalmente atracada y amarrada.
  - Por otra parte, la barcaza Alejandrina (o aquella que la reemplace), efectuará sus movimientos en la Rampa Fiscal de acuerdo a su itinerario, sin embargo, el patrón de la embarcación de pasajeros deberá efectuar y tomar las medidas de seguridad adecuadas, a fin de realizar las maniobras correctamente, junto con los movimientos – extraordinarios – por frentes de mal tiempo y cierre de puerto, teniendo prioridad la Barcaza por ser una nave de mayor arqueo bruto.
  - Todas las embarcaciones ajenas a estas disposiciones y que sean sorprendidas en faenas de desembarco de recursos del mar o atracadas en la rampa sin tripulación a bordo, se les cursará la citación correspondiente por no cumplir esta normativa legal.
  - Cualquier problema o “entre dicho” (intercambio de opiniones encontradas) entre el personal marítimo, debe ser informado a la brevedad a la Autoridad Marítima Local, objeto se proceda con una solución justa y bajo el amparo legal; no debiendo enfrentarse en el momento, buscando una solución imparcial o de imposición agresiva.
  - Los horarios de movimientos de las lanchas de pasajeros serán determinados por los mismos y con informativo a esta Autoridad Marítima.

3.- Cumplimiento General:

- Las disposiciones anteriormente señaladas, serán exigidas a contar de esta fecha y de “CARÁCTER PERMANENTE” por parte de la Autoridad Marítima.

El no cumplimiento de la presente Circular Marítima por parte de los Propietarios, Armadores, Agentes y patrones de las embarcaciones menores, será motivo suficiente para la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

**IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

1. Antes de que la nave se haga a la mar, el capitán o patrón deberá asegurarse de que el número de personas embarcadas no excede del máximo autorizado.
2. Toda empresa o naviera dedicada al transporte de pasajeros deberá establecer un sistema de registro de datos sobre los pasajeros que transporta, cumpliendo con los siguientes criterios de operación: Claridad en la información, nombre, RUN, detallar algún rasgo físico que lo identifique, protección de datos contra la destrucción, pérdida o acceso no autorizado. Nombrar para el registro de pasajeros a una persona responsable de llevar y notificar dicha información, según Anexo “A”.

3. Después de transcurridos seis meses de su revista anual, deberá coordinar con la Capitanía de Puerto, una inspección de seguridad, objeto verificar estado de conservación de la nave y dispositivos de salvamento.
4. Los botes que operen entre los Artefactos Navales y las jaulas metálicas, en trabajos propios de la actividad acuícola, no será necesario que cuenten con autorización de zarpe, debiendo tener sus documentos vigentes, tanto la embarcación menor como el personal que las tripula.
5. La nave tendrá reservado el 10% de su capacidad de asientos para el uso preferente para personas con discapacidad y movilidad reducida, los cuales deben utilizar el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) para su señalización y en lugar visible. Adicionalmente estos asientos se señalarán con la leyenda “Asiento preferente para personas con discapacidad”, ubicado bajo el símbolo SIA. .

#### V.- EXIGENCIAS DE SEGURIDAD:

Toda embarcación menor, deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto o muelle y durante la navegación:

- Las embarcaciones con motor fuera de borda alimentado con bencina, deberán llevar herramientas y entre otros repuestos, bujías, hélices, sistema de arranque manual y tener en su estructura el estanque aislado de la zona de pasajeros.
- Las embarcaciones menores de pasajeros con motor alimentado con GLP, deberán mantener los cilindros de GLP trincados con base diseñado para ellos, con sus correspondientes certificados de conversión a GLP..
- La embarcaciones rápidas de pasajeros, deberán llevar superestructura adecuada a la capacidad de pasajeros, estar dotada de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de pasajeros, asientos de 0.50 mts. de ancho por persona, con espaldar y cinturones de sujeción, además de compartimentos para guardar el equipaje y cortinas para la protección de la lluvia o del sol.
- **Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el chaleco salvavidas, que durante el embarque le entregará el patrón o tripulante de la embarcación.**
- Un miembro de la tripulación, deberá contar con curso de primeros auxilios, equivalente al 2º nivel.
- No se permite el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias alucinógenas a lo largo de la navegación.
- Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
- Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
- No podrán transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los pasajeros.
- Ninguna embarcación podrá soltar espías o maniobra de amarre sin haber encendido previamente el motor.
- No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un francobordo mínimo de treinta (30) centímetros.

- El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor, debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la Autoridad Marítima.
- Los asientos para las personas con discapacidad, se ubicarán próximos al acceso y bajada de la nave, con un sistema de asa o fijación para el pasajero.
- La nave deberá contar con personal capacitado y elementos que faciliten el acceso y circulación con seguridad y autonomía de las personas con discapacidad.

#### **VI.- EXIGENCIAS DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD:**

Toda embarcación menor, utilizada para el transporte de pasajeros deberá estar dotada e implementada con:

- 01 Balsa salvavidas para la capacidad máxima de personas indicadas en su Certificado de Navegabilidad (ésta debe ser instalada en un lugar que no quede expuesta al golpe de ola y que sea de fácil accionamiento).
- Señal de llamada pintada sobre el techo y en ambas bandas del Puente.
- Placa visible desde el exterior que describa la capacidad máxima de pasajeros a transportar.
- Equipo VHF marino conectado a GPS, con Código ISMM activado.
- Equipo VHF marino con una placa que identifique la señal de llamada y código ISMM cerca del equipo.
- Mantener cartas de navegación actualizadas de la región a navegar.
- Implementar dos (02) bengalas de paracaídas, dos (02) bengalas de mano y una (01) señal fumígena.
- Aquella embarcación menor que no posea radar estará restringida sólo para navegación diurna y con buena visibilidad.
- Agua de bebida en pack y raciones alimenticias para la capacidad máxima de la embarcación, al menos para un (1) día.
- Frazadas y ropa de abrigo para los pasajeros y tripulación.
- La tripulación de la embarcación, deberá contar con tenida adecuada para las condiciones climáticas imperantes en la Jurisdicción (térmico, calzado, gorro, guantes, etc.)
- Chalecos salvavidas Tipo I (SOLAS), para aquellas naves que efectúen navegación en Golfo Corcovado y Canal Moraleda, aquellas que naveguen dentro de la Jurisdicción, deberán contar con Chalecos salvavidas Tipo II aprobados por la Autoridad Marítima.
- Artefactos luminosos o cyalume y pitos adosados a los chalecos salvavidas Tipo I o Tipo II según corresponda.

Presente Circular deja sin efecto Circular Marítima C.P. Melinka 12.000 / 66 / 2009 de fecha 01 de Diciembre de 2009.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**MELINKA**, 07 de Noviembre del 2011.

**FIRMA ELECTRÓNICA**

**VICTORINO SAAVEDRA GARCÍA**  
**SARGENTO 2° L(RT.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- EMPRESAS.
- 2.- ARCHIVO.

**ANEXO "A"**

**LISTADO DE PASAJEROS**

NOMBRE DE LA NAVE : .....  
 SEÑAL DE LLAMADA : .....  
 FECHA : .....

	NOMBRE	RUN	RASGO FÍSICO
1.-	.....	.....	.....
2.-	.....	.....	.....
3.-	.....	.....	.....
4.-	.....	.....	.....
5.-	.....	.....	.....
6.-	.....	.....	.....
7.-	.....	.....	.....
8.-	.....	.....	.....
9.-	.....	.....	.....
10.-	.....	.....	.....

.....

FIRMA PATRON

.....

FIRMA AA.MM.